

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720180049200
AUTO #2479

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, **CONVÓCASE** a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **10** del mes de **febrero** del **2022** a las **9:00 AM**, la que se realizará a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir personalmente las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a los abogados de las partes para que aseguren la comparecencia de sus representados y testigos, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte Demandante:

1. Documental: Apréciense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.
2. Decretar la práctica de los testimonios de Verónica Galvis Chaguendo y Amparo Baracaldo M.

Pruebas de Oficio:

1. Decretar la recepción del testimonio de Daysi Chaguendo T.
2. Incorporar al proceso el informe presentado por el ICBF, obrante a folios 6 y siguientes.
3. Realizar la búsqueda con el número de identificación del demandado a través de la plataforma ADRES, y con el dato de su vinculación en salud oficial para que se remita la información de su lugar de ubicación y teléfono; así como información acerca de la empresa en la que está vinculado.
4. Practicar interrogatorio de parte al demandado. Al efecto, citarlo telegráficamente a las direcciones que logren recaudarse.
5. Efectuar por la Asistente Social del despacho, la visita a la residencia de la menor S.S.G, con el fin de realizar el respectivo informe de trabajo social.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ